

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 1a Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 69-15 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y la señora Ramona Oliva Matos Silfa, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno dentro de la Parcela No. 9 (pte), D.C. No. 19, manzana No. J-1, solar No. 6, Proyecto La Rafaelita, sección Yaguasa, D.N. G. O. No. 10801 del 17 de junio de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 69-15

VISTA: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 10 de abril de 2008, entre el INGENIO RÍO HAINA y la señora RAMONA OLIVA MATOS SILFA.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de abril de 2008, entre el INGENIO RÍO HAINA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte, y de la otra parte, la señora RAMONA OLIVA MATOS SILFA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos noventa y cinco punto noventa y un (295.91) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (PTE.), D.C. No. 19, del Distrito Nacional, Proyecto La Rafaelita, manzana J-1, sección Yaguasa, solar No.6, valorada en la suma de RD\$ 33,141.92 (treinta y tres mil ciento cuarenta y un pesos oro dominicanos con 92/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: LA RAFAELITA
CC- 00378

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS
(Res. No. 13, Acta No. 002-2007)

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes

de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora RAMONA OLIVA MATOS SILFA, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1193051-7, domiciliada y residente en la Manzana D, calle Tórtola No. 1, Villa Claudia, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de diciembre del 2005, contenida en el Acta No. 06, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 43, ratificando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al Director Ejecutivo, a continuar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto La Rafaelita a favor de LA COMPRADORA, mediante la Décima Novena Resolución-G-1, contenida en el Acta No. 004-2006, de fecha 28 de junio 2006.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la décimatercera Resolución, contenida en el Acta No. 002-2007, de fecha 17 de mayo del 2007, el Consejo de Directores, aprueba: Que en los casos que habían sido conocidos y aprobados por la Comisión de Ventas y consejos anteriores y los que hayan pagado el 35%, mantendrán sus precios.

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie la citada Resolución es aplicable ya que había sido conocida por la Comisión de Venta y consejo de directores, y el mismo tenía pago el 35%.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos noventa y cinco punto noventa y un (295.91) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 9 (PTE.), D.C. No. 19 del Distrito Nacional, Proyecto La Rafaelita, Manzana J-I, sección Yaguasa, Solar No. 6, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.5.
Al Este: Calle Interior A.
Al Sur: Solar No. 7.
Al Oeste: Solar No. 9.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No. 60-2487, de fecha 1 de septiembre del 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de treinta y tres mil ciento cuarenta y un pesos oro dominicanos con 92/100 (RD\$33,141.92), o sea a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$112.00) por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por LA COMPRADORA, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos. 7224, 8864, 0966, 2002-11477, 2002-23740, 2003-33915, 2002-33914, 2003-07197, 2003-07199, 2003-07546, 2003-23004, 2004-19784, 2004-28585, de fechas 17/09/1998, 22/02/1999, 01/10/1999, 12/04/2002, 07/08/2002, 06/11/2002, 18/02/2003, 18/02/2003, 19/02/2003, 06/05/2003, 02/04/2004, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PÁRRAFO I: El precio de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$112.00) por metro cuadrado, fué establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (8) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo de 1998.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

SEPTIMO: El presente contrato deja sin efecto jurídico alguno el contrato de fecha primero (1) de noviembre del 1995, suscrito entre las partes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR LA COMPRADORA:

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

Ramona Oliva Matos Silfa

YO, **DRA. HANNY MATEO G.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y RAMONA OLIVA MATOS SILFA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

DRA. HANNY MATEO G.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio, del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 1a Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 70-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores María Luisa Brito y Fantino Mendoza Ozuna, en virtud del cual el primero traspasa a los segundos, el apartamento No. 401, edificio No. 33, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, Distrito Nacional. G. O. No. 10801 del 17 de junio de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.70-15

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.